



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de Diciembre de 2017.

DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, diputada **MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La estrategia para erradicar el fenómeno de la corrupción no debe concebirse dentro de una política enfocada solamente en penalizar hechos consumados. Estructurar un instrumento eficaz para mitigar



también las causas que motivan esta conducta, así como las graves consecuencias que se generan, permitirá combatir de manera integral la corrupción.

En este sentido, es necesario diseñar instrumentos normativos que robustezcan el combate a la corrupción y fomenten la rendición de cuentas. La expedición de disposiciones legales que promuevan la persecución y penalización de prácticas como el cohecho doméstico y el cohecho a servidores públicos, resultará en una mejora en la efectividad de la procuración de justicia, así como en un mecanismo disuasivo de este tipo de conductas.

Por lo anterior y a efecto de proveer de eficacia y eficiencia al sistema estatal anticorrupción; realizar la modificación a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, resulta trascendente en virtud que permitirá mayor expeditos en el aseguramiento de bienes que garanticen la reparación al erario en caso de acreditarse los tipos penales planteados, y la responsabilidad derivada de una conducta delictuosa de los servidores públicos, ya que el decomiso, al encontrarse asociado con el resultado del procedimiento de culpabilidad no permitía el aseguramiento de los bienes que tienen que ver con este tipo de ilícitos.

En esa tesitura, y atentos al contenido de la Ley cuya reforma se propone, destaco entonces la incorporación a diversos preceptos



Fracción Parlamentaria del PRI

como causa de pérdida de derechos de propiedad y de bienes sin contraprestación o compensación alguna, como lo son los tipos penales de; enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, y cohecho que son los que más laceran al erario del estado.

Con lo que se garantizaría al compromiso ineludible planteado por el Sistema Nacional Anticorrupción, al trabajar de manera coordinada en la búsqueda de prevenir, detectar los actos de corrupción.

Para mayor ilustración se anexa un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

DICE:	SE PROPONE:
Artículo 10. La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:	Artículo 10. La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en



I a la IV ...	cualquiera de los supuestos siguientes: I a la IV ...
------------------	--

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. *La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:*

I a la IV

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Fracción Parlamentaria del PRI

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**